

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00317-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue registro civil de nacimiento del demandante para acreditar el parentesco con el causante (art. 82, 84 y 489-3 CGP).

Informe cuál fue la ciudad del último domicilio del obitado José Gregorio Triana Cruz (art. 82 y 488 - 2 CGP).

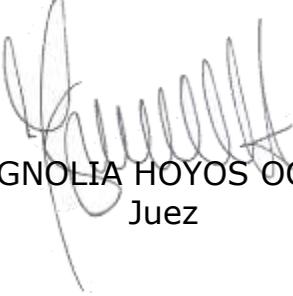
Manifieste cuál era el estado civil de José Gregorio Triana Cruz (art. 82, 87 y 487 CGP).

Arrime escrito de inventario de los activos y pasivos de la herencia, asimismo la prueba de los avalúos de los bienes relictos del causante (art. 82, 84, 444 y 489 del CGP).

Allegue la documental que acredita el porcentaje de propiedad del obitado José Gregorio Triana Cruz respecto del inmueble con matrícula 50C-1069325, lo mismo que la prueba del avalúo de la porción respectiva (art. 84, 444 y 489 del CGP).

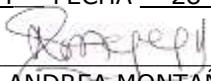
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 104 FECHA 28-JUNIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria